

SECRETARÍA DE SALUD

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICO-MÉDICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO "CCAMEM".

2023

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICO-MÉDICA INSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE
MÉXICO
"CCAMEM"**

**DELEGACIÓN
TEXCOCO
1-1-2023**

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICO-MÉDICA INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: Delegación Texcoco de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México



PÁGINA NO.

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

FIRMA

ELABORO: Dr. Hernández Ramos Erick Isael	Rúbrica.
REVISO: L. en D. Lizbeth Gómez Arteaga	Rúbrica.
APROBACIÓN: Dr. E. Francisco López Millán	Rúbrica.

CONTROL DE REVISIONES Y VALIDACIÓN

REVISIÓN	FECHA DE REVISIÓN	CONSIDERACIÓN DEL CAMBIO EN EL DOCUMENTO

Índice

1. Antecedentes
2. Objetivo
3. Marco normativo
4. Ámbito de aplicación
5. Glosario
6. Requisitos
7. Normatividad del proceso.
 - 7.1 Análisis de las documentales que integran el Expediente Institucional único de queja
 - 7.2 Consulta de literatura médica para su consideración en la elaboración del marco teórico
 - 7.3 Estructura de la Opinión Técnico Médica Institucional.
8. Mecanismos de vigilancia y evaluación.

TRANSITORIOS

HOJA DE VALIDACIÓN.

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, emite los presentes lineamientos con fundamento en el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, que la facultan para establecer a través del Consejo conforme a sus atribuciones las normas, políticas, estrategias y lineamientos generales a las que deba sujetarse la Comisión, así como las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de dicho Organismo.

Por lo que se elabora los presentes lineamientos operativos, mismos que contribuyen en la simplificación y homologación del documento, considerándolos como parte del marco normativo interno para la elaboración de la Opinión Técnico Médica Institucional.

2. OBJETIVO

Elaborar lineamientos para establecer los criterios que permitan el adecuado funcionamiento de los procesos con los que cuenta la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer los fundamentos jurídicos y técnicos para la elaboración de una opinión técnico médica
- Establecer los criterios para la elaboración de una opinión técnico médica
- Optimizar el tiempo requerido para la elaboración de éste documento

3. MARCO NORMATIVO

- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios- Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018

- Código Administrativo del Estado de México. Libro Segundo de la Salud, Título Tercero, Capítulo cuarto, de la Comisión de Conciliación, Artículo 2.26, Fracción II. Gaceta de Gobierno, 13 de noviembre de 2001.

- Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico de Estado de México. Capítulo I, Artículo 2 y Capítulo V, Artículo 18 fracción VII, 22 fracción VII. Gaceta Gobierno, 11 de octubre de 2018 reformado el 4 de octubre de 2023.

--Manual General de Organización de la Comisión de Conciliación y Arbitre Médico del Estado de México. Capítulo VII, Numeral 217C10100. Gaceta Gobierno, 1º de noviembre de 2018.

- Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México. Fracción VI, Numeral 010, Gaceta de Gobierno 22 de noviembre de 2005.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente lineamiento es de observancia obligatoria para las y los consultores médicos de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

- Criterios para la elaboración de opinión técnico médica
 1. Interposición de queja
 2. Pretensión: que el usuario tenga como pretensión la verificación del actuar médico.
 3. Cuando independientemente de la pretensión establecida en la recepción inicial de queja, derivado del análisis, no se encuentren irregularidades en el acto médico (Mala Praxis)

5. GLOSARIO

Opinión técnico-médica institucional: A la emisión de una apreciación técnico-médica institucional de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, emitida en forma discrecional, respecto de una queja de que conozca y considere que por la naturaleza de los hechos y consecuencias producidas sea necesario, o bien sobre cuestiones de interés general.

Comisionado: A la persona titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Prestadores de servicios médicos: A las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como a las personas profesionales, técnicas y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con el área médica y paramédica.

Queja: Se refiere a la inconformidad que alude a una usuaria(o) del servicio de salud sobre la prestación del mismo en instituciones públicas o privadas, por un profesional, técnico o auxiliar del área de salud.

Usuario: A la persona que solicita, requiere y obtiene la atención de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

Literatura médica: Se entiende como toda aquella relacionada con temas de Medicina, como la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica. Clínica, publicaciones científicas, revistas médicas y/o trabajos de investigación.

Guías de práctica clínica: Son un elemento de rectoría en la atención médica cuyo objetivo es establecer un referente nacional para favorecer la toma de decisiones clínicas y gerenciales, basadas en recomendaciones sustentadas en la mejor evidencia disponible, a fin de contribuir a la calidad y la efectividad de la atención médica.

Considerando: Son las consideraciones o razonamientos de fondo que sirven de apoyo para conclusión de la opinión

Resultando: Son los antecedentes de la sentencia, hechos probados con la debida referencia en los autos.

Visto: Es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio.

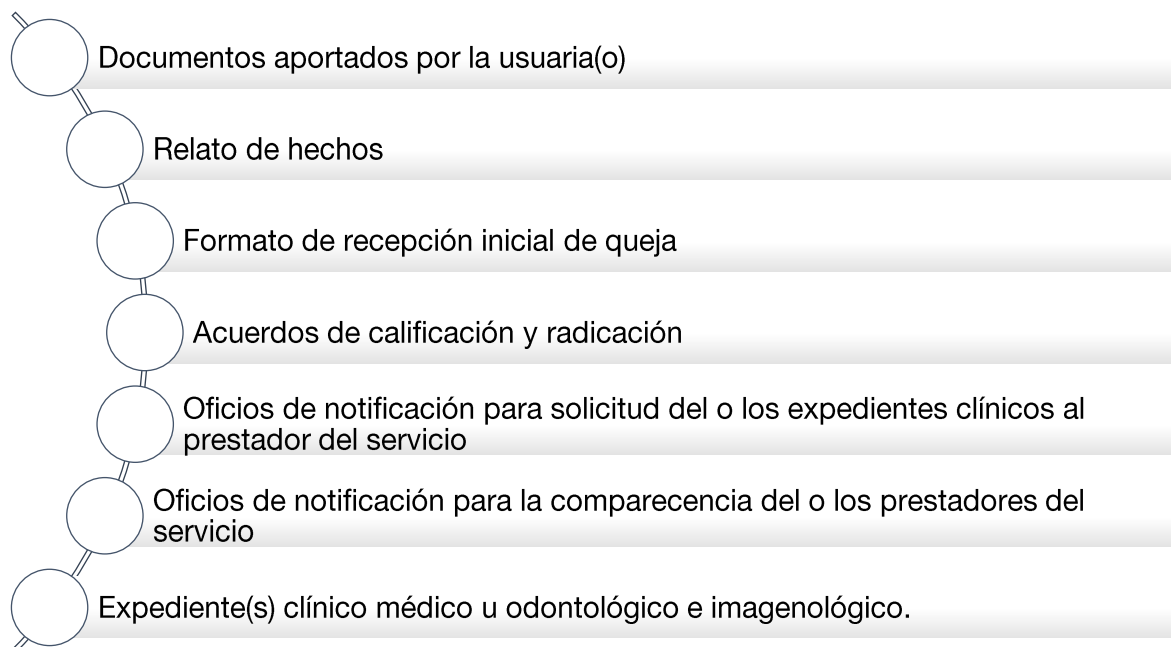
Garantía de audiencia: El derecho que tiene toda persona y la oportunidad de defensa previamente al acto con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable

Expediente clínico: Al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológico, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Opinión: Punto de vista de un profesional acerca del criterio de lo que solicita el cliente o usuario.

6. REQUISITOS

Algunos requisitos para la elaboración de una opinión técnico médica institucional son a través de la integración del expediente institucional único de queja, los cuales constan de:



De igual forma, a falta de algún requisito o información no limita la elaboración de la Opinión Técnico-Médico Institucional, por lo que, de ser el caso la Comisión determinara si se cuenta con los elementos suficientes para su emisión.

7. NORMATIVIDAD DEL PROCESO

7.1 Análisis de las documentales que integran el expediente institucional único de queja

Los consultores médicos de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México deberán analizar las documentales que integran el expediente institucional:

El análisis que deberá realizar el consultor médico estará relacionado con la forma y el contenido de dichos documentos con apego a la *lex artis*.

7.2 Consulta de literatura médica para su consideración en la elaboración del marco teórico.

Una vez analizadas las documentales que integran el expediente, el consultor médico deberá revisar la información que sea aplicable al caso en cuestión como Guías de Práctica Clínica, Normas Oficiales Mexicanas, artículos y bibliografía medica científica relacionada al tema a tratar, autorizada por la *lex artis* para sustentar el actuar médico, considerando el tiempo en que se llevó acabo la atención médica brindada.

7.3 Estructura de la opinión técnico médica institucional

La Opinión Técnico Médica Institucional se realizará en formato Word con márgenes, así como el tipo de fuente será de acuerdo a la imagen institucional y todas las hojas que la integren llevarán en el encabezado los logos a imagen institucionales en vigentes del Estado de México.

- ❖ La opinión técnico médica Institucional deberá ser impresa tamaño carta en hojas papel bond por ambas caras.
- ❖ Los componentes que integran el documento son:

PORTADA

- Mes y año en que se emite (fuente en tamaño 16 y mayúsculas).

A Título: **"OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA INSTITUCIONAL"** tamaño 20-en mayúsculas y negritas).

Descripción: "RELACIONADA CON LA ATENCIÓN BRINDADA **B** (nombre del usuario del servicio de salud), EN **C** (sede de atención; hace alusión a la unidad médica de carácter público o privado, en que se brindó el servicio, así como la dependencia institucional, A CARGO DEL **D** (se describe el nombre (s) y apellidos de la persona física que fungió como prestador del servicio de salud), (fuente en tamaño 16 y mayúsculas).

-Número de expediente institucional único; ejemplo:

E **"CCAMEM/TEX/Q/001/2023"**, (fuente en tamaño 16, mayúsculas y

negritas).

PROEMIO

A partir de este apartado las hojas deberán ir numeradas en su parte inferior y de lado derecho de acuerdo al siguiente orden:

- A. Leyenda oficial del año que transcurre, fuente en tamaño 9 y centrado.
- B. Título: "**OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA INSTITUCIONAL**" (Fuente en mayúsculas, negritas y centrada).
- C. Lugar y fecha.
- D. Personal que conforma el Pleno de la Comisión (Comisionada (o), Subcomisionadas (os), Delegada (o) en caso de tratarse de una queja tramitada en alguna de las sedes delegacionales.
- E. Presentación de la Opinión: "**VISTO** (esta palabra deberá ir en negritas y mayúsculas) para emitir la Opinión Técnico-Médica Institucional sobre el expediente **CCAMEM/(sede)/Q/(número de queja)/(año)**, este número único institucional deberá ir en negritas y con mayúsculas, relacionado con la atención médica que le fuera brindada a la C. (cuyo nombre(s) y apellidos deberán ir en mayúsculas) en el Hospital "N", perteneciente al Instituto "N" (Clínica o Sanatorio "N" en casos de tratarse de medio privado), ubicado en... (municipio y Estado de México) por el personal médico (especificando nombre (s) y apellidos en caso de ser una queja en contra de un prestador de servicio definido), por lo que se realizó el estudio de los documentos que obran en el expediente correspondiente.

A "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

B **OPINIÓN TÉCNICO-MÉDICA INSTITUCIONAL**

En el Municipio de C Estado de México, siendo el 1 de marzo del dos mil veintitres y estando reunidos en las oficinas que ocupa la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, los D C.C. Doctor ... Comisionado, ... Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas ... Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje e Igualdad de Género y el Doctor ... Delegado en Texcoco, a efecto de opinar sobre el presente asunto: -----

E VISTO para emitir la Opinión Técnico-Médica Institucional sobre el expediente **CCAMEM/TEX/Q/001/2023**, relacionado, con la atención médica que le fue brindada al paciente ... en ... ubicada en ... por lo que se realizó el estudio de los documentos que obran en el expediente correspondiente: -----

RESULTANDO

Este título va centrado en fuentes mayúsculas y negritas, hace énfasis sobre los hechos de la atención de la queja. Los resultandos deberán ir anteceditos por números romanos que serán consecutivos, en negritas y con mayúsculas. El resultando deberá contener los siguientes componentes:

A Fecha en que fue interpuesta la queja y relato de hechos: El numeral **I** hará alusión a la fecha en que fue interpuesta la queja, así como al relato de hechos presentado por la o el usuario y/o por el representante en su caso, durante la recepción inicial de la queja, se plasmarán de manera textual, empleando fuente en negritas, entrecomillados y con puntos suspensivos para su edición correspondiente.

B Pretensión (es): son la aspiración, deseo o propósito, manifestado por las y los usuarios de los servicios de salud o sus representantes, al interponer la queja. Cabe destacar que la premisa de pretensión debe estar relacionada con "**La verificación del o los actos médicos**", involucrados en la controversia en la prestación de los servicios de salud.

Esta pretensión deberá ser con fuente en negritas y mayúsculas e ir antecedidas por el número 1 arábigo y en negritas, en caso de ser dos pretensiones, a la segunda se le asignará el número arábigo consecutivo.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

RESULTANDO

(A)

I.- Que en fecha (día, mes y año), se recibió en las instalaciones de la (Comisión o delegación) de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, la Queja interpuesta por los C. (nombre y apellidos) en su calidad de usuario por presumibles irregularidades en el servicio médico que le fue brindado por el Doctor (nombre y apellidos) en (nombre del hospital e institución en su caso), ubicado en (dirección), misma que se aceptó y se registró en el Libro de Gobierno de esta Comisión, con el número de expediente **CCAMEM/TEX/Q/001/2023**, de la que se desprende la siguiente narración de hechos: **"... vengo a presentar formal queja en contra de ... quien fuera el médico tratante del paciente ...en la ... lugar en donde fue atendido el paciente ... A las personas antes detalladas se les reclama: -----**

 Y en la que se estableció como pretensión la siguiente:-----

(B) "1.- **VERIFICAR EL ACTUAR MÉDICO Y EN CASO DE ENCONTRARSE RESPONSABILIDAD, PROCEDER CONFORME A DERECHO.**" -----

(C) Oficios de notificación para solicitud de expediente(s) clínico(s): Se deberá hacer alusión a todas y cada una de las solicitudes mediante oficios, dirigidos a las instituciones prestadoras de servicios de salud involucradas en la queja, siendo lo correcto estén personalizados a las y los titulares de las Unidades Jurídicas y Consultivas en caso de contar con ellas; personal directivo de las unidades de atención (Centros Médicos, Hospitales. Generales, Regionales, Municipales, Jefes Jurisdiccionales, tratándose de servicios públicos y de derechohabencia); directores de hospitales, clínicas y sanatorios tratándose del medio privado); así como los dirigidos de manera personal a médicos y personal de salud de todos los ámbitos en el Estado de México. Cada una de las solicitudes serán desglosadas en un numeral que deberá ir en número romano, mayúsculas, en negritas y de manera consecutiva.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

(C)

II.- Que mediante oficio número 208C0201000400T/003/2023, de fecha (día, mes y año), signado por el Delegado en Texcoco de esta institución, se solicitó al Director Médico y/o Representante Legal de (nombre de la unidad médica) ubicada en (dirección), copia certificada del expediente clínico e Imagenológico, relacionado con la atención médica que le fue brindada al C. (nombre del paciente), en ese nosocomio. -----

III.- Que mediante oficio número 208C0201000400T/004/2023, de fecha (día, mes y año), signado por el Delegado en Texcoco de esta institución, se solicitó al (Nombre) Director Médico, del (nombre de la unidad médica), ubicado en (dirección) copia certificada del expediente clínico e Imagenológico, relacionado con la atención médica que le fue brindada al C. (nombre del paciente), en ese nosocomio. -----

D Texto que haga referencias a la recepción de expediente(s) clínico(s) de la o el prestador del servicio de salud: Se desglosarán en numerales romanos en mayúsculas y negritas y de manera consecutiva las respuestas y/o recepciones de cada una de las solicitudes de expedientes clínicos de las o los prestadores del servicio de salud, señalando la fecha de recepción, número de oficio de remisión, signatario del oficio (en caso de contenerlo), cargo del signatario del oficio, sede o unidad prestadora del servicio de salud al que pertenece, documentales que se remiten (expediente clínico e imagenológico), número de fojas, copia simple o certificada; así como resaltar que se agregó al expediente de queja correspondiente.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

D V.- Que el día (fecha: día, mes año), se recibió mediante oficio número (oficio), signado por el (nombre y apellidos) Director Médico de la (unidad de salud), ubicado (dirección), se tiene por recibido copia certificada del expediente clínico e Imagenológico, relacionado con la atención médica que le fue brindada al C. (nombre del paciente), en ese nosocomio, consistente de (número de fojas) que fueron agregados en autos de la Queja.-----

E VII.- Que mediante oficio número 208C0201000400T/010/2023 de fecha (día, mes y año), signado por el (delegada, delegado o subcomisionado) de esta Institución, se citó al Doctor (nombre del prestador de servicio), en punto de las (hora) del día (día, mes y año), para el desahogo de su Garantía de Audiencia. -----

E Textos que referencian los oficios de notificación para el desahogo de las Garantías de audiencia: Deberá hacerse alusión a todas y cada una de las notificaciones de presentación mediante oficios, para otorgarle el derecho de garantía de audiencia al personal prestador de servicios de salud involucrado en los actos médicos en controversia. Cada una de las solicitudes de presentación a garantía de audiencia, serán desglosadas en un numeral de considerando consecutivo correspondiente, en número romano, mayúsculas.

CONSIDERANDO

Este título deberá ir centrado, en mayúsculas y en negritas. Se refiere a las **consideraciones o razonamientos de fondo**; deberán ir antecedidas por numerales arábigos, que serán consecutivos y en negritas, este es el apartado más importante de la Opinión Técnico Médica Institucional, pues aquí el personal médico de la Comisión, encargado de la recepción y seguimiento de la Queja, pondrá de manifiesto que estudió a detalle y de manera integral, todos los elementos documentales de la queja, integrados en el expediente, tanto de forma, como de fondo, que fueron solicitados y aportados por las partes. Los considerandos deberán ir en números arábigos, que serán consecutivos para cada considerando y en negritas. El considerando deberá contener los siguientes componentes:

1. Fundamento legal:

Con base en el Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento interno de este organismo, se enunciarán los instrumentos normativos y legales que fundamentan las atribuciones de la Comisión para emitir la opinión técnico médica institucional, haciendo mención de artículos y fracciones. A este apartado de le asignará el número 1.

2. Información relevante del expediente(s) clínicos:

Se asignará el siguiente número arábigo al expediente analizado, en caso de ser más de un expediente a cada uno se le asignará un número arábigo, que será consecutivo. Se desglosará la información documentada en los expedientes clínicos: Historia clínica, notas médicas, reportes de enfermería, indicaciones médicas, formatos de solicitudes diversas - interconsultas, realización de estudios auxiliares de diagnóstico. Referencias, consentimientos bajo información, así como las que se consideren relevantes a criterio del Consultor médico para el análisis e integración de la Opinión. A cada nota se le asignará un sub número, es decir si el expediente corresponde al numeral 2, y en este caso se asientan tres notas médicas de dicho expediente, les corresponderá el sub numeral 2.1, 2.2 y 2.3 en este caso, lo que se hará de esta manera para cada uno de los expedientes y sus notas correspondientes. O bien a criterio del Consultor médico podrá hacer un resumen cronológico de las notas médicas de cada expediente.

3. Referencia:

Sobre la instancia prestadora del servicio, la unidad médica correspondiente, así como su ubicación geográfica (municipio y Estado de México). Las notas de mayor importancia o con información relevante, se plasmarán de manera textual, empleando fuente en negritas, entrecomillados y con puntos suspensivos para su edición correspondiente. Al término de la nota asentada se especificará el nombre (s), apellidos y título o Cédula Profesional de la parte prestadora del servicio, así mismo si la nota está firmada, en caso de encontrarse estos datos asentados en la nota, se especificará "sin cédula profesional, "sin firma66". Los términos técnico - médicos y abreviaturas de las notas, ameritaran de una traducción, toda vez que el documento será dirigido para personal no lego en la materia, buscando que el documento al momento de su lectura sea explícito y entendible, sin menoscabo del fondo de la controversia, por lo que dichas traducciones deberán ir entre paréntesis. y con tamaño de letra en número 9.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CONSIDERANDO

1.- Que esta Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, es competente para conocer y opinar en relación con la presente Queja, por la naturaleza de los hechos mencionados y con fundamento en lo establecido en los Artículos 2.26 Fracciones I, II y XIII del Código Administrativo del Estado de México, el Artículo 2 fracción XII, 3, 17 fracción III, 18 fracción V y 19 fracción XII del Reglamento Interno de este Organismo, y no obstante tratarse de una Opinión Técnico-Médica Institucional y no requerir ratificación, de resultar estrictamente necesario, este documento podrá ser ratificado por personal Médico o Jurídico designado por el Comisionado para tal efecto. -----

2.- Que como parte de la documentación aportada por la C. (nombre) en su calidad de representante C. (nombre del paciente), el (fecha: día, mes año), durante la interposición de la queja se encuentra lo siguiente: -----

2.1- Que en el reporte de "**BIOLOGÍA MOLECULAR**", con membrete de "nombre de la unidad médica", sin hora, de fecha (día, mes y año), se describe: "... **PACIENTE: (nombre del paciente) EDAD: 58 AÑOS... ESTUDIO... Detección Coronavirus Covid-19 PCR-RT^{reacción en cadena de la polimerasa}** **RESULTADO: Detectado... METODO: (Bio molecular)...**". Al final se encuentra el nombre, apellidos y firma de la química fármaco (nombre del prestador de servicios de salud), con Cédula Profesional número (cedula). -----

4. Descripción del desahogo de las Garantías de audiencia:

Se hace una descripción cronológica de las fechas en que fueron celebradas las garantías de audiencia de los prestadores de los servicios de salud comparecidos, su identificación documental oficial y acreditaciones profesionales (Credencial para votar con fotografía, Título(s) y Cédula (s) profesional (es) expedidas de manera oficial detallando los números correspondientes, certificaciones, informes detallados y argumentos adicionales a voluntad o a cuestionamientos planteados por el personal consultor médico y jurídico encargado del desahogo de la garantía de audiencia. Se asignará un número consecutivo según corresponda, para cada una de las garantías de audiencia.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

④

6.- Qué el cinco de enero del dos mil vientes, se llevó a cabo el desahogo de la Garantía de Audiencia del Doctor (nombre del prestador del servicio), quien se identificó con Cédula Profesional de Médico Cirujano número (número de cedula) y de Especialidad en Medicina Infectología, número (número de cedula) ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así mismo presentó un informe por escrito relacionado con la atención médica que le prestara al C. (nombre del paciente), que consta de tres fojas útiles por una de sus caras, que fue agregado en autos de la Queja, en el que señaló: **"... es importante aclarar que como infectólogo interconsultante, mi labor en los casos que soy requerido consiste en términos generales en brindar recomendaciones en función de síndromes infeccioso...."**

5. Redacción del marco teórico y conceptual que se utilizó para el análisis del caso:

Se hará referencia a las citas textuales de importancia que hagan referencia al caso, para mostrar y demostrar el cumplimiento e incumplimiento a los preceptos recomendados por la teoría y práctica médica, vigentes en el momento en el que se brindó la atención. En este sentido, no se emplearán fuentes bibliográficas publicadas de manera posterior a otorgamiento de los servicios de salud. Es recomendable el empleo de la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica, artículos y libros, así como el apego a la Lex Artis y a la práctica médica vigente: En caso del empleo de fuentes bibliográficas de carácter internacional, deberán ser lo más adecuadas a la idiosincrasia de la población mexicana. Las fuentes consultadas dependerán del caso en cuestión y a cada una de estas fuentes se le asignará el número arábigo consecutivo y en negritas. La citación de referencias deberá ser con base en la Clasificación APA.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

9.- Que en los **"Lineamientos para la Atención de Paciente por Covid-2019, 14 febrero 2020, Secretaría de Salud, Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de alta Especialidad."**, señala **"... La presentación clínica de pacientes con COVID-19 confirmada, es aun limitada. La mayoría se limita a pacientes hospitalizados con neumonía. El periodo de incubación es de unos 5 días (intervalo de confianza del 95%: 4 a 7 días). Debido a la variedad de síntomas respiratorios en las infecciones del tracto respiratorio ..."**-----

10.- Que en el **"Manejo Clínico de la COVID-19. Orientaciones Provisionales, 27 de mayo de 2020. Organización Mundial de la Salud."**, señala **"... La causa de la COVID -19 es un coronavirus de reciente aparición, denominado SARS-CoV-2, quien se identificó por primera vez en Wuhan (China), en diciembre de 2019. Su secuencia genética indica que se trata de un betacoronavirus estrechamente relacionado con el causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV)..."**

6. Análisis integral de la queja:

En este apartado se deberán conjuntar todos los elementos de juicio Técnico - Médico para realizar la evaluación de los actos médicos involucrados en la prestación del servicio motivo de controversia determinar la existencia de irregularidades constitutivas de mala práctica: médica, o en su defecto, establecer la ausencia de ésta. Cabe destacar que los argumentos y aseveraciones aquí vertidos, deberán contar con la cualidad de ser precisos y concisos en relación al personal de salud involucrado incluyendo detalles de nombres, y apellidos, unidades de salud (con municipio y Estado de México), servicios por especialidad, fechas y horas, es decir, para el lector del documento, no deberán quedar dudas respecto al contenido del documento.

No se emplearán hipótesis, no se manejarán probabilidades, ni argumentos ambiguos que sean debatidos y refutables para la Comisión como emisor institucional de la Opinión. El criterio de juicio Técnico Médico Institucional, deberá estar apegado a los principios de "Modo, Tiempo y Lugar", en la prestación de los servicios de salud. De igual manera este análisis integra deberá ir precedido por el numeral arábigo correspondiente.

La o el consultor médico de manera coordinada con su titular, deberán determinar la necesidad de solicitar la opinión de un médico especialista, cuando no tenga suficientes elementos técnicos para determinar la presencia de irregularidades en la atención que motiva la queja.

Para ello deberá realizar su solicitud dirigida la o el Titular de la Unidad de Peritajes para solicitar su apoyo y colaboración para su elaboración, así mismo se realizarán las gestiones pertinentes para la adecuada emisión de la Opinión.

OPINIÓN U OPINIONES

Este título deberá ir centrado, en mayúsculas y negritas y se refiere a los juicios fundados de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, emitidos en forma discrecional, respecto al análisis integral de los elementos que integraron el expediente de queja, que determinan el resultado de la evaluación de los actos médicos involucrados, cuya finalidad es ilustrar a la parte quejosa y a la parte prestadora del servicio de salud, en relación a la controversia entre ambas.

- Se especificará si es opinión ÚNICA, o bien PRIMERA, SEGUNDA, ETC., en su caso (con fuente en negritas y mayúsculas). Se emplearán el número de Opiniones que sea necesario, para ilustrar la verificación de los actos médicos especificando el personal de salud involucrado.
- Deberán incluir el nombre del personal usuario de los servicios de salud (pacientes), lugar en que se brindó la atención especificando la unidad médica, institución a la pertenece en caso de tratarse de servicio público y de derechohabencia) o empleando la razón social completa para los casos que involucren servicio privado o empleando los nombres propios del personal médico para los caso de consultorios; servicio por especialidad, fecha y hora y tipo de intervención o diagnóstico establecido y la descripción de los elementos constitutivos de mala práctica médica o su ausencia.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

13.- Que por lo antes vertido y analizado en los considerandos anteriores, en forma individual y en conjunto de manera integral y en unas apreciación técnico-científica del acto médico en controversia del presente caso y atendiendo a las evidencias documentales aportadas por la parte quejosa y la parte prestadora del servicio de salud y desahogadas las garantías de audiencia correspondiente, como la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, finaliza el seguimiento de la presente queja vertiendo la siguiente:-----

OPINIONES

PRIMERA.- No se encuentran elementos de mala práctica en la atención proporcionada al C.(nombre del paciente), por parte del (nombre de la unidad), perteneciente al (nombre de la institución), en (fecha día, mes y año) toda vez que se ingresó al paciente y se inició tratamiento para COVID-19, solicitando autorización para iniciar tratamiento ventilatorio invasivo, situación que no acepta el paciente y decide su alta voluntaria.-----

SEGUNDA.- No se encuentran elementos de mala práctica médica, en la atención proporcionada al C. (nombre del paciente) por médico especialista en Medicina Crítica (nombre del prestador de servicio médico), en fecha (día, mes y año) el cual dio seguimiento de acuerdo a las guías y recomendaciones para neumonía con Covid-19, Ajustando parámetros de ventilación mecánica no invasiva, no llegando a una adecuada mejoría respiratoria por lo cual se decide realizar intubación ~~orotraqueal~~, ajustando parámetros pero el paciente presento síndrome de insuficiencia respiratoria refractaria a tratamiento que lo llevo a un desenlace fatal,

ACUERDOS

- Este título deberá ir en negritas y con mayúsculas.
- Cuando en la revisión de la Opinión. Técnico Médica Institucional el pleno determine que se debe dar vista a una o varias instancias u órganos institucionales, este apartado especificará la emisión del documento en original a las partes involucradas.
- Aplica para los casos en que se determine dar vista a otra instancia de la Opinión Técnico Médica Institucional.
- Será el Pleno, el responsable de establecer los acuerdos adicionales aplicables a cada caso en particular.

FIRMAS

El documento deberá ser formalizado en orden jerárquico con la firma, nombre, apellidos y cargo de la o el Comisionado, Titulares de la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de la Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género, Titular de la sede delegacional en caso de quejas radicadas en las mismas.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACUERDO: Visto lo anterior esta comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México atiende la pretensión del quejoso, mediante la verificación del acto médico en controversia y acuerda conforme a Derecho, notificar a las partes de la presente Opinión Técnica Institucional emitida con base al estudio y análisis de las documentales dentro del marco de la ~~lex artis~~.

DR. ...
COMISIONADO

_____ DR. ... SUBCOMISIONADO DE RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS	_____ LIC... SUBCOMISIONADO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE E IGUALDAD DE GÉNERO
---	---

+ _____
DR...
DELEGADO EN TEXCOCO

MECANISMOS DE VIGILANCIA

Corresponde a la o el Titulares de la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas, la Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e igualdad de género y delegados vigilar de manera permanente el cumplimiento de los presentes lineamientos a través de la validación y formalización de cada Opinión Técnico Médica emitida en la CCAMEM.

TRANSITORIOS

Primero: El presente lineamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del gobierno".

Segundo: La Interpretación de estos Lineamientos será competencia de la Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género de la CCAMEM

HOJA DE VALIDACIÓN

_____ Dr. E. Francisco López Millán Comisionado de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México Rúbrica.	
_____ L. en D. Lizbeth Gómez Arteaga Subcomisionada de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género Rúbrica.	_____ Dr. Erick Isael Hernández Ramos Delegado en Texcoco Rúbrica.